

ESTATUTOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN ACCIONA MICROENERGÍA** es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en países en desarrollo.

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad Española
2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la Avenida de Europa nº 18, 28108, Alcobendas (Madrid).

Artículo 3. Personalidad jurídica, capacidad, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación podrá, con carácter enunciativo no taxativo, realizar los siguientes actos:
 - a) Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, disponer, transformar y convertir toda clase de bienes.
 - b) Celebrar todo género de actos y contratos.
 - c) Concertar operaciones crediticias.
 - d) Obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos.
 - e) Entablar recursos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los tribunales de Justicia ordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial o Local, y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeros
 - f) Realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones,
 - g) Y en general, cualesquiera de los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. La Fundación tendrá carácter permanente y una duración temporal indefinida.

ESTATUTOS

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines

El fin primordial de la Fundación es la cooperación para el desarrollo mediante el fomento del acceso a la energía, al agua y a las infraestructuras, de las personas y comunidades sin expectativa de cobertura de dichas necesidades.

Adicionalmente, la Fundación podrá apoyar y estimular las actividades humanitarias, sociales, económicas, culturales y de promoción al progreso que tengan por objeto el acrecentamiento humano en cualquiera de sus dimensiones.

Artículo 5. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Ejecución de actividades de cooperación internacional sobre las bases de las disposiciones reguladas en la Ley 23/1998, de 7 de Julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- b) Crear organizaciones, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, en países en desarrollo, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior
- c) Apoyar y acompañar el desarrollo de las organizaciones participadas mediante el análisis y seguimiento de sus planes de actuación y sus resultados, la participación en la toma de decisiones, la evaluación de impacto de su actividad, la transmisión de experiencias y lecciones aprendidas de otras organizaciones participadas, y de cuantas otras actividades resulten recomendables y eficaces para su fortalecimiento
- d) Apoyar el desarrollo del voluntariado corporativo de las empresas del grupo ACCIONA u otras que deseen añadirse al proyecto, mediante el ofrecimiento de actividades de voluntariado, la divulgación de las actividades de la Fundación y la sensibilización sobre los temas de sostenibilidad y desarrollo
- e) Desarrollar e implantar en las organizaciones participadas, los modelos y manuales técnicos y de gestión
- f) Analizar el marco jurídico-institucional de aquellos entornos geográficos donde se puedan llevar a cabo las intervenciones de la Fundación y las condiciones de suministro de energía, agua e infraestructuras en los países en desarrollo potencialmente interesantes para desarrollar el fin de la Fundación
- g) Colaborar con otras entidades, con organismos internacionales y con las autoridades locales, regionales y estatales de las zonas de actuación, para que el suministro de energía, agua e infraestructuras contribuyan al desarrollo de la zona mediante la generación de actividades productivas.
- h) Capacitar en aspectos técnicos y de gestión, al personal de las organizaciones participadas

ESTATUTOS

- i) Aprovechar, para los fines de la Fundación, las capacidades existentes en las diferentes empresas del grupo ACCIONA
- j) Publicar y difundir las actividades de la Fundación
- k) Realizar actividades de sensibilización dirigidas tanto a los empleados de las empresas del grupo Acciona, así como a la sociedad española en general sobre la problemática de las comunidades de los países en desarrollo en los que interviene
- l) Cualquier otra actividad que tienda a desarrollar el fin de la Fundación.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la Fundación, cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con imparcialidad y no discriminación aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos necesarios para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o a reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ESTATUTOS

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 10 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicio distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
5. Podrán ser designados Patronos Honorarios las personas físicas o jurídicas elegidas para el cargo por razón de su prestigio, experiencia o colaboración con los fines de la Fundación. Los Patronos Honorarios tendrán voz, pero no voto, y su nombramiento no incidirá en el número de patronos indicado en el apartado 1º del presente artículo. Se elegirán por el Fundador de conformidad con las reglas previstas en el artículo 10 siguiente.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará igualmente por el Fundador.
3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 3 años.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ESTATUTOS

2. Los Patronos podrán elegir entre ellos un Vicepresidente que realizará las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Comisión Ejecutiva

1. El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por tres de sus miembros, ejerciendo uno de ellos las funciones de Presidente de la Comisión.
2. La Comisión tendrá las competencias que en ella delegue el Patronato.
3. Al Presidente de la Comisión Ejecutiva le corresponderá convocar las reuniones, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos.
4. Las delegaciones de facultades y apoderamientos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Serán facultades del Patronato:

- h) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- i) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- j) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- k) Nombrar apoderados generales o especiales.
- l) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

ESTATUTOS

- m) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- n) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y Delegaciones.
- o) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
- p) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- q) Nombrar, en su caso, a los miembros de la Comisión Ejecutiva y al Presidente de la misma.
- r) Designar, en su caso, un Director Gerente responsable de dirigir el funcionamiento de la Fundación en ejercicio de las facultades que le delegue el Patronato.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ESTATUTOS

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, estando admitido a estos efectos el correo electrónico. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad mas uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 19. Director Gerente de la Fundación.

1. El Patronato podrá designar a la persona que estime procedente para la dirección y gestión ordinaria de la Fundación, quien recibirá el nombre de Director Gerente de la Fundación, y que deberá tener acreditada solvencia técnica para desempeñar el cargo.

ESTATUTOS

2. El Director Gerente tendrá las competencias que le confiera el Patronato y asistirá a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, con voz pero sin voto.
3. Su nombramiento y cese deberá notificarse al Protectorado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Financiación y gestión económica

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Además, la Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas con arreglo a lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

ESTATUTOS

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
6. Con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y la autorización expresa del Fundador.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ESTATUTOS

Artículo 25. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.